

22 de septiembre de 2021. A despacho informando que la parte demandante allegó la caución fijada. Provea.

MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA

POPAYAN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO
Demandante: MARIA CLAUDIA SANCHEZ RICARDO Y JOSE IGNACIO GUZMAN
Demandada: AYERBE
Radicado: MAREST S.A.S. e INSDUSTRIAS KAAK S.A.S 2021-434

Interlocutorio No. 1518

De acuerdo con la anterior constancia secretarial y teniendo en cuenta que se prestó la caución que garantiza el pago de las costas y perjuicios, y de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del C.G.P., el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito, que se encuentre en cabeza del demandado EMPRESA MARKES S.A.S con NIT 900.308.596-6 y la empresa INDUSTRIAS KAAK S..A.S a los señores LUCY JANNETH BRAVO ALFARO, quien se identifica con cédula con NIT No. 830.066676-3 las siguientes entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A.,

DAVIVIENDA, BBVA, BOGOTA , OCCIDENTE, COLPATRIA Y AV VILLAS,. **LIMITESE** la medida hasta por el valor de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 67.550.400).

HAGASELE saber a cada una de las entidades que deben tener en cuenta el monto de inembargabilidad señalado por la Superintendencia Financiera, en la Carta Circular N°. 65 del 9 de octubre de 2018. Ofíciase por secretaria.

SEGUNDO: OFICIESE a los gerentes de las entidades relacionadas, para que se sirvan tomar nota del embargo decretado, retener y remitir a órdenes de este Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuenta N°190012041002, los dineros embargados, hasta por el valor indicado y hasta tanto se les comunique orden de desembargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c848491ef63fb6e18962bb4adf3e393b373ad86cfe69c7c3cd418148e7fe9bf7

Documento generado en 22/09/2021 04:43:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>